

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00047-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.

Valledupar, 23 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00047-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00047-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.

Valledupar, 30 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y demás normas que regulan la materia ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El artículo 26 del C.P.T. y la S.S. establece como uno de los anexos obligatorios, el poder, sin embargo, en el presente caso, el allegado no cumple con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P, dado que, en la copia digital anexa, no se observa nota de presentación personal, ni tampoco existe evidencia de que se cumpla con el mandato del Decreto 806 de 2020, es decir que, ese poder le haya sido remitido al abogado desde el correo electrónico de la poderdante.

Bajo ese contexto, no es posible admitir la demanda, y se devolverá para que, en el término de 5 días se subsane el yerro puesto de presente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ, identificado con CC. N° 1.017.125.011 contra la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA, identificada con NIT 900.272.582-6.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00047-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAMITH ANTONIO PABÓN GONZALEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Mónica Caamaño

